



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO A LA RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ST-JDC-24/2019, APROBADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA A LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión Electoral** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- Sala Regional** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México; y,
- Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia TEEM-JDC-187/2018. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-

[Handwritten signatures and marks in purple and blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

187/2018, mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determinara su voluntad para ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden. Y en el supuesto de ser afirmativa su intención llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, definiera los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Sentencia cuyos efectos se determinaron en los términos siguientes:

[...]

XIII. EFECTOS.

1. Vincular al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, de conformidad con los artículos 2º, en relación con el 1º; 41, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, primer párrafo, de la Constitución local; 29 del Código Electoral y 91 de la Ley Orgánica Municipal, así como 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organice una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden.

De ser afirmativa su intención, deberá llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que por conducto de sus autoridades tradicionales defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

2. Vincular al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán a coadyuvar en las consultas y respetar los resultados de éstas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

3. En caso de que el resultado de la consulta sea favorable, **vincular** a las autoridades electorales locales y municipales a adoptar las acciones necesarias tendentes a apoyar los procesos de diálogo y consulta entre el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán y la comunidad indígena de Santa María Sevina, para establecer las condiciones mínimas, culturalmente compatibles, necesarias y proporcionales para que, en caso de así considerarlo la comunidad, derivado del proceso de consulta ordenado, administre directamente los recursos públicos que le corresponden, con el objeto de asegurar la transparencia, la debida administración y la rendición de cuentas, atendiendo a las circunstancias específicas de la comunidad.
4. **Ordenar** al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán celebrar consultas y cooperar de buena fe con la comunidad indígena de Santa María Sevina, por conducto de representantes elegidos por la misma conforme a sus procedimientos o usos y costumbres -entre ellos los actores y Jefes de Tenencia-, antes de adoptar y aplicar cualquier medida administrativa, a fin de obtener su consentimiento libre e informado en forma no discriminatoria y bajo criterios de equidad, salvo que existan razones fundadas que justifiquen una negativa, siempre que se haya consultado a los miembros de la comunidad a través sus (sic) autoridades tradicionales.
5. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad lo requiere.
6. Se instruye a la Secretaría general de Acuerdos de este Tribunal, para que de **inmediato** certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.
7. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad.
8. Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución, **informar** en el término de **tres días hábiles** sobre los actos relativos al acatamiento de este fallo, conforme vayan ejecutando.
[...]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 22



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

SEGUNDO. Acuerdo CG-418/2018. El Consejo General, mediante Acuerdo **CG-418/2018**, aprobado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento de consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, y se facultó a esta Comisión Electoral, para que llevara a cabo los trámites conducentes para la organización de la consulta, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan si desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden y no a través del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

Asimismo, determinó que los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, fueran resueltos por la Comisión Electoral debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes, informar permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General.

TERCERO. Acuerdo CG-03/2019. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-03/2019 relativo a la calificación y declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina, ordenada en el Acuerdo CG-418/2018, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018, en el que se determinó lo siguiente:

***PRIMERO.** El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo, al relacionarse con una consulta a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.*

***SEGUNDO.** Se califica y se declara válida la primera etapa de la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, llevada a cabo el ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciocho en la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

TERCERO. Se *califica y se declara válida la segunda etapa de la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán; llevada a cabo el nueve de diciembre de dos mil dieciocho en la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.*

CUARTO. La ciudadanía de la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, de acuerdo con los resultados de la consulta, determinaron mayoritariamente administrar de manera directa los recursos económicos que legalmente corresponden a la comunidad, además, por conducto de sus autoridades tradicionales, se determinó que será el Concejo Comunal de Santa María Sevina, la autoridad tradicional responsable de su administración.

CUARTO. Juicio ciudadano TEEM-JDC-02/2019 y sus acumulados.

Inconformes con las distintas fases de la consulta, las actas levantadas con motivo de las mismas, así como por el Acuerdo CG-03/2019, los CC. Mateo Aguilera Guzmán, Efraín Romero Rodríguez, Guillermo García Herrera y Germán Herrera Valenzuela, respectivamente, integrantes de las autoridades de la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, interpusieron diversos juicios ciudadanos que devinieron en la resolución TEEM-JDC-02/2019 y sus acumulados, que al resolverse el seis de marzo de dos mil diecinueve, se confirmaron las fases que conformaron el proceso de consulta dirigido a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, desarrolladas con el fin de determinar su deseo de ejercer de manera directa los recursos económicos que le corresponden, así como las actas levantadas con motivo de las mismas.

Dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Toluca, expediente que fue registrado bajo la clave ST-JDC-24/2019.

QUINTO. Amparo indirecto 4/2019. El Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, Michoacán, el ocho de marzo de dos mil diecinueve admitió a trámite la demanda de amparo promovida por los CC. Germán

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

Herrera Valenzuela y otros, en cuanto autoridades de la comunidad indígena de Santa María Sevina, contra actos que atribuye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; como son:

1. *El proceso de consulta a los pueblos indígenas, en su primer etapa llevado a cabo por la responsable en la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, que culminó el día nueve de diciembre del año 2018.*
2. *Los resultados del proceso de consulta de los pueblos indígenas en su primer etapa, en la Fase Consultiva, emitidos en la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, por parte de la autoridad responsable.*
3. *El proceso de consulta de los pueblos indígenas en su segunda etapa, en su Fase Informativa y Consultiva, llevado a cabo por la autoridad responsable, en la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, que indicó y culminó el día nueve de diciembre del año 2018.*
4. *Los resultados del proceso de consulta de los pueblos indígenas en su segunda etapa, en la Fase Consultiva, emitidos por parte de la autoridad responsable dentro de la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, en los cuales, se determinó al "Consejo Comunal", como la autoridad que ha de administrar de manera directa los recursos públicos que corresponden a la comunidad en mención.*

SEXTO. Incidente de suspensión provisional. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, los autos del incidente de suspensión 104/2019, derivado del juicio de amparo 4/2019, el Juzgado Octavo de Distrito concedió la suspensión provisional de los actos reclamados indicados en el antecedente anterior; para el único efecto de que no se materialicen los efectos y consecuencias de la ejecución, respecto de la determinación de la autoridad que administrará los recursos públicos y la transferencia de estos.

De igual manera, se estableció que dicha medida suspensiva de que se trata no surtiría efectos si ya se hubiera ejecutado a la fecha en que se presentó la demanda de amparo.

SÉPTIMO. Notificación del juicio de amparo e incidente de suspensión provisional. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficios 4711 y 4730 de ocho de marzo del presente año, fue notificado al Instituto el acuerdo de admisión del juicio de amparo indirecto 4/2019, así como del incidente de suspensión 104/2019.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

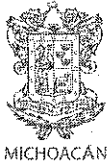
OCTAVO. Acuerdo plenario de incumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-187/2018. El primero de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio TEEM-SGA-A-316/2019, fue notificado al Instituto Electoral de Michoacán, el acuerdo plenario de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, por el cual se declara el incumplimiento del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida en el juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018; ordenándose al Instituto a convocar y llevar a cabo una reunión entre el Ayuntamiento y las autoridades tradicionales de la comunidad, a efecto de realizar una consulta y que fueran las autoridades tradicionales las que definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en cooperación con las autoridades municipales.

NOVENO. Acuerdo IEM-CEAPI-08/2019. El primero de abril de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAI-08/2019 por el que se tuvo por recibido el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018 y se convoca a reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán y con el ayuntamiento de Nahuatzen, en términos del acuerdo de referencia.

De igual manera, se estableció el cuatro de abril de dos mil diecinueve a las 12:00 doce horas, como fecha para la reunión de trabajo entre el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán (Jefes de Tenencia, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Concejo Comunal) y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de que determinaran los elementos cualitativos y cuantitativos establecidos en el acuerdo de incumplimiento de sentencia emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

DÉCIMO. Acta circunstanciada IEM-CA-170/2019 y Denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán. La reunión de trabajo de cuatro de abril de dos mil diecinueve, tuvo inicio a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, una vez llevado a cabo el registro de las autoridades asistentes, sin embargo, no pudo concluirse, en virtud que alrededor de las 13:30 trece horas con treinta minutos, personas de la comunidad indígena (aproximadamente ciento veinte personas), concentradas frente a las instalaciones del Instituto, ingresaron a las instalaciones de forma violenta, realizando diversos actos vandálicos, por lo que la reunión tuvo que suspenderse.

Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán tuvo a bien levantar acta circunstanciada, describiendo y dejando constancia de los actos de violencia que suspendieron el desarrollo de la reunión.

Lo anterior fue informado al Tribunal Electoral el cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficios IEM-SE-821/2019 e IEM-SE-823/2019.

De igual manera, el mismo cuatro de abril, fue presentada por parte del Instituto, la denuncia de esos hechos ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán, indagatoria que se encuentra aún en trámite.

DÉCIMO PRIMERO. Resolución del Juicio de Amparo 4/2019. El Juzgado Octavo de Distrito, en Resolución del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, notificado a este instituto el tres de junio del mismo año, determinó SOBRESER fuera de audiencia constitucional el juicio de Amparo, en la que señaló:

...

En esta tesitura, se hace patente la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, en virtud de que, en concepto de este órgano de control constitucional, se satisfacen los requisitos que deben reunirse para que se actualice la causal de improcedencia a estudio, ya que los actos reclamados en el presente juicio han quedado sin efectos por su impugnación ante del (sic) Tribunal Electoral del Estado, en el proceso TEEM-JDC-002/2019 y sus acumulados, que con la sentencia de seis de marzo del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

*presente año, los sustituyó; además, a su vez, esa sentencia fue impugnada en diverso juicio ante la **Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal**, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México, pendiente de resolver, bajo el número de juicio ST-24/2019.*

*En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la ley de la materia, lo procedente es decretar fuera de audiencia el **SOBRESEIMIENTO** en el presente juicio de amparo, con fundamento en el numeral 63, fracción V, del mismo ordenamiento.*

El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se declaró que el Acuerdo de sobreseimiento del Juicio de Amparo 4/2019 causó estado, dado que no se presentó recurso de revisión dentro del término de 10 días que contempla el artículo 86 de la Ley de Amparo, por lo que se ordenó el archivo definitivo de dicho Juicio como asunto totalmente concluido.

Lo anterior fue hecho del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-011/2019. El tres de julio de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo mediante el cual, atento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto y derivado de la licencia médica por maternidad de la Consejera Electoral Maestra Araceli Gutiérrez Cortés, se designó, para que asumiera temporalmente la presidencia de la Comisión Electoral al Consejero Electoral Doctor Humberto Urquiza Martínez, lo anterior con efectos a partir del nueve de julio del presente año y hasta la conclusión de la licencia médica referida.

DÉCIMO TERCERO. Sentencia ST-JDC-24/2019. El veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Sala Regional Toluca dictó sentencia para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-24/2019,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán y al Ayuntamiento de Nahuatzen, a realizar los actos tendentes para hacer posible la entrega de los recursos a la comunidad de Santa María Sevina.

Dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Superior, registrándose el expediente SUP-REC-451/2019, que fue resuelto el siete de agosto de dos mil diecinueve, en el sentido de desechar la demanda.

DÉCIMO CUARTO. Notificación de la sentencia ST-JDC-24/2019. El cinco de agosto del presente, fue notificada a este Instituto la sentencia ST-JDC-24/2019, misma que fue remitida a la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de esta Comisión Electoral, en esa misma fecha mediante oficio IEM-SE-1531/2019, signado por el Coordinador de los Contencioso Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Oficio IEM-SE-1529/2019 y Acuerdo de recepción de documentos del Tribunal Electoral. El dieciséis de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio IEM-SE-1529/2019, se solicitó al Tribunal Electoral informara a este Instituto el estatus del cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-187/2018, así como de su Acuerdo Plenario de incumplimiento de sentencia.

El nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Licenciada Yolanda Camacho Ochoa, Magistrada del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo dentro del expediente TEEM-JDC-187/2018, mediante el cual acordó lo siguiente:

La recepción de los siguientes documentos:

1. *Copia simple del oficio IEM-CEAPI-421/2019, por el que la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, informó la firmeza del sobreseimiento del Juicio de Amparo Indirecto 4/2019.*
2. *Copia simple del acuse del oficio IEM-CEAPI-548/2019, mediante el cual la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, se remitió copia*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

certificada del acuerdo de 21 de junio, emitido por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, por el que se declaró el sobreseimiento del Juicio de Amparo Indirecto 4/2019.

- 3. Original del oficio TEEM-SGA-0730/2019, por el que se remitió el original del oficio IEM-SE-1529/2019, a través del cual, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, solicitó un informe sobre el estatus del expediente TEEM-JDC-187/2018, así como de su incidente de incumplimiento, en relación con el Instituto como autoridad vinculada al mismo.*

Así como, acordó respecto del último documento los siguiente:

[...]

Respecto a la solicitud del Instituto Electoral de Michoacán, para que este Tribunal valore las circunstancias ocurridas en cuatro de abril del presente año en una reunión entre el citado instituto y autoridades tradicionales de Santa María Sevina y el Ayuntamiento de Nahuatzen, al advertir que guarda relación con la decisión que el Pleno de este Tribunal tomó en el incidente de incumplimiento de sentencia del presente asunto, será en el momento procesal oportuno cuando se determine lo correspondiente."

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición del artículo 34, fracciones III y XL del Código Electoral,



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. Conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción X, 35, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto y que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

TERCERO. Competencia y actuación de la Comisión en el presente procedimiento de consulta. De conformidad con el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo CG-418/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral está facultada para llevar a cabo los trámites conducentes, así como para resolver los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a lo ordenado a este Instituto en la sentencia TEEM.JDC-187/2018, emitida por el Tribunal Electoral.

La competencia específica relativa a las consultas indígenas, se encuentra fundada en los artículos 330 del Código Electoral y 2° de la Ley de Participación Ciudadana, preceptos que dotan de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia; Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

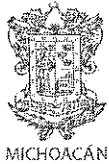
Asimismo, el Reglamento de Consultas, es el cuerpo normativo, de orden público, y observancia general, que tiene por objeto regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13 y 33 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas el aspecto o tema materia de la consulta. Dicha fase se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y, 4
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, **se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados** (artículo 32 del Reglamento de Consultas). A
- e) **Validación de la consulta.** Una vez concluida la fase consultiva, la Comisión realizará el proyecto correspondiente para la validación del 6

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado, que someterá al Consejo General. (artículo 33 del Reglamento de Consultas)

En el presente caso, como ya ha sido expuesto en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, al emitir la sentencia TEEM-JDC-187/2018, EL Tribunal Electoral vinculó a este Instituto para efectos de que, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local de la entidad, y de conformidad con los artículos 2º, en relación con el 1º; 41, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, primer párrafo, de la Constitución local; 29 del Código Electoral y 91 de la Ley Orgánica Municipal, así como 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes:

1. En colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determinara si era su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden.
2. De ser afirmativa su intención; debería llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, se definieran los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Al respecto, se llevaron a cabo por parte de esta autoridad y de acuerdo con las facultades que legalmente le corresponden, todas y cada una de las etapas establecidas en la normatividad aplicable, mismas que concluyeron en la emisión del Acuerdo CG-03/2019, mediante el cual el Consejo General validó la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina, ordenada en la sentencia TEEM-JDC-187/2019, estableciendo lo siguiente:

PRIMERO. *El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo, al relacionarse con una consulta a*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

SEGUNDO. Se **califica y se declara válida** la **primera etapa** de la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, llevada a cabo el ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciocho en la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

TERCERO. Se **califica y se declara válida** la **segunda etapa** de la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, llevada a cabo el nueve de diciembre de dos mil dieciocho en la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales.

CUARTO. La ciudadanía de la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, de acuerdo con los resultados de la consulta, determinaron mayoritariamente administrar de manera directa los recursos económicos que legalmente corresponden a la comunidad, además, por conducto de sus autoridades tradicionales, se determinó que será el Concejo Comunal de Santa María Sevina, la autoridad tradicional responsable de su administración.

El Acuerdo anterior fue debidamente notificado al Tribunal Electoral, a las autoridades tradicionales de la Comunidad de Santa María Sevina y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

CUARTO. Acatamiento al Acuerdo plenario de incumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-187/2018. Conforme a lo establecido en el acuerdo plenario de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, correspondiente a las autoridades vinculadas en el juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018¹, el Pleno del Tribunal Electoral consideró que dieron cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, **con excepción del Ayuntamiento de Nahuatzen;**

¹ Instituto Electoral de Michoacán, Secretaría de Finanzas y Administración, Sistema Michoacano de Radio y Televisión y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

al considerar que el Ayuntamiento desacató lo establecido en el punto número 2 de los efectos establecidos en la sentencia², esto es, **respetar los resultados de las consultas.**

El Ayuntamiento, en sesión de cabildo de cuatro de febrero de dos mil diecinueve, acordó sobre la transferencia de los recursos, limitándose únicamente a los recursos federales, tal determinación por sí misma el Tribunal la consideró contraria a lo establecido en la sentencia; en virtud de que no se limitó a los recursos de índole federal, en razón que en ella se precisó que fueran transferidas los recursos que correspondan a la comunidad, sin que existiera limitación alguna, condicionando la entrega de los recursos públicos aprobados, hasta en tanto no se precisara quien tendría a su cargo las responsabilidades de la transferencia, así como los elementos cualitativos y cuantitativos que se ordenaron en la sentencia.

Que el Ayuntamiento, contravino el sentido de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; en razón que el veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, celebró sesión extraordinaria de Cabildo en la que determinó revocar su propio acuerdo de cuatro de febrero de dos mil diecinueve; haciendo evidente el no acatamiento de una resolución que ha quedado firme, en contravención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

En tal sentido, el Tribunal Electoral, ordenó al Instituto lo siguiente:

1. Convocar y llevar a cabo una reunión entre el Ayuntamiento y las autoridades tradicionales de la Comunidad³, a efecto de consultar a las autoridades tradicionales y fueran ellas quienes definieran los elementos cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en cooperación con las autoridades municipales; con **excepción** a lo referente a la autoridad que tendrá a su

² "2. Vincular al Ayuntamiento a coadyuvar en las consultas y respetar los resultados de éstas."

³ Consejo Comunal, el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y los Jefes de Tenencia

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

cargo la administración de los recursos económicos de la Comunidad, esto es, el Consejo Comunal, al haberse quedado establecido en el Acuerdo CG-03/2019, en el cual el Consejo General validó la consulta.

2. Elaborar un documento en el que se hicieran constar las determinaciones tomadas al respecto.
3. Informar de forma inmediata al Tribunal Electoral sobre las determinaciones tomadas.

Por tal motivo, el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, en acatamiento a dicho Acuerdo Plenario, convocó a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento de Nahuatzen, a una reunión para el **cuatro de abril de dos mil diecinueve a las a las 12:00 horas**, en las instalaciones del Instituto, en la que se consultaría a las autoridades tradicionales, para la definición de los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos.

Derivado de los hechos acontecidos el cuatro de abril de dos mil diecinueve, y que se hicieron constar en el acta circunstanciada respectiva, no se concluyó con el desahogo de la citada reunión, lo que se informó en tiempo y forma al Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Estudio de fondo de la sentencia ST-JDC-24/2019. La Sala Regional determinó confirmar la sentencia TEEM-JDC-002/2019 y sus acumulados, señalando que era correcta la sentencia impugnada, al encontrarse debidamente fundada y que el actor no tenía razón.

Asimismo, ordenó al Instituto y al Ayuntamiento municipal de Nahuatzen que, de manera inmediata, dieran cumplimiento a lo resuelto en la consulta ciudadana y, mientras se les asignaban al Consejo Comunal los recursos de manera directa, el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

Ayuntamiento debería prestar los servicios a que está obligado en la comunidad de Santa María Sevina, señalando lo siguiente:

...

Por otro lado, dado el sentido del presente fallo, al haberse confirmado la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán sobre lo resuelto en la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, en Nahuatzen, Michoacán, ello implica que se debe cumplir con lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano local identificado con la clave TEEM-JDC-187/2018, especialmente en cuanto a que el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento municipal de Nahuatzen, Michoacán, se encuentran obligados a la entrega directa de recursos a la comunidad indígena de Santa María Sevina, a través de sus autoridades tradicionales e indígenas. En consecuencia, de inmediato se deben llevar a cabo todos los actos tendentes para hacer posible dicha entrega de recursos.

...

RESUELVE

PRIMERO. *Se tiene por no admitidas las pruebas ofrecidas por el actor como pruebas supervenientes, el pasado quince de abril del presente año, en términos de lo resuelto en el considerando **tercero** de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia impugnada.*

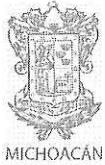
TERCERO. *En consecuencia, el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento municipal de Nahuatzen, Michoacán, de inmediato deben actuar de conformidad con lo ordenado en la parte final del considerando **séptimo** de esta sentencia.*

CUARTO. *Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que lleve a cabo los actos tendentes para la realización de la traducción a la lengua purépecha del resumen de este fallo, y una vez hecho lo anterior a su difusión a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán, en términos de lo resuelto en el considerando **octavo** del presente fallo.*

...

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

SEXTO. Acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia ST-JDC-24/2019.

En primer término, dado que la Sala Regional al dictar su fallo establece que se debe cumplir con lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano local identificado con la clave TEEM-JDC-187/2018, especialmente en cuanto a que el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento municipal de Nahuatzen, Michoacán, se encuentran obligados a la entrega directa de recursos a la comunidad indígena de Santa María Sevina, a través de sus autoridades tradicionales e indígenas y que en consecuencia, de inmediato se deben llevar a cabo todos los actos tendentes para hacer posible dicha entrega de recursos, esta autoridad considera que dicho argumento debe interpretarse a la luz de las atribuciones y facultades que a cada autoridad le corresponden.

En este caso, el Instituto deberá realizar los actos que, dentro del marco legal que lo rigen, se encuentren dentro de sus facultades, para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018, que lo es, en su caso, consultar a la comunidad indígena y, una vez validada dicha decisión, esto traiga como resultado que, la autoridad competente, acuerde y realice la entrega material de los recursos correspondientes.

Bajo esa premisa basada en el principio de legalidad al que están compelidas todas las autoridades, en segundo término es de precisarse que, como ha quedado descrito en apartados anteriores, esta autoridad electoral ha llevado a cabo todos los actos tendentes al cabal cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y en el Acuerdo de incumplimiento de sentencia dictado con posterioridad, actuaciones que han estado apegadas en todo momento a la legalidad y que fueron hechas del conocimiento de la autoridad jurisdiccional emisora de dicha sentencia.

Asimismo, ha sido solicitado por este Instituto al Tribunal Electoral, haga del conocimiento el estatus respecto del cumplimiento, por parte de este órgano electoral administrativo local, respecto de la sentencia TEEM-JDC-187/2018, para estar en posibilidades de conocer si por nuestra parte hiciera falta alguna actuación y, en su caso, realizarla de manera inmediata, recayendo a dicha solicitud el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

Acuerdo de fecha nueve de agosto del presente año, mediante el cual la magistrada instructora estableció que, al guardar relación con la decisión plenaria tomada en el incidente de incumplimiento de dicha sentencia, será en el momento procesal oportuno cuando se determine lo correspondiente.

Por lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la Sentencia ST-JDC-24/2019, dentro de las atribuciones de este órgano electoral, esta Comisión Electoral considera necesario realizar las siguientes acciones, a fin de estar en condiciones de acatar a lo mandado por la Sala Regional:

1. Hacer del conocimiento del Tribunal Electoral de Michoacán el presente Acuerdo, dada su relación con el cumplimiento de la Sentencia TEEM-JDC-187/2018 y del Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dictados por esa autoridad jurisdiccional.
2. Informar a la Sala Regional Toluca el presente Acuerdo, con la finalidad de que tenga conocimiento de todas y cada una de las acciones llevadas a cabo por el Instituto, en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y al Acuerdo Plenario de Inejecución de sentencia, así como remitir copias certificadas de las actuaciones correspondientes.
3. Una vez que el Tribunal Electoral de Michoacán notifique al Instituto la decisión que tome respecto al Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEEM-JDC-187/2019, y por tanto se cuente con los elementos necesarios y suficientes, este Instituto determinará las acciones pertinentes que llevará a cabo a través de la Comisión Electoral y en términos de su competencia, y con ello cumplir lo ordenado por la Sala Regional.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO A LA RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ST-JDC-24/2019, APROBADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA A LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

PRIMERO. Se tiene por recibida la sentencia ST-JDC-24/2019, de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. La Comisión Electoral, es autoridad competente para dar cumplimiento a la sentencia ST-JDC-24/2019, con base en el Acuerdo CG-418/2018, y en términos de los considerandos SEGUNDO y TERCERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral de Michoacán el presente Acuerdo, dada su relación con el cumplimiento de la Sentencia TEEM-JDC-187/2018 y del Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dictados por esa autoridad jurisdiccional, para los efectos señalados en el considerando SEXTO.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Toluca el presente Acuerdo y remítanse las copias certificadas correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el considerando SEXTO.

QUINTO. Infórmese este Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CEAPI-14/2019

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca Estado de México.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por los Consejeros Electorales Dr. Humberto Urquiza Martínez y Lcda. Irma Ramírez Cruz, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión, Lcda. Erandi Reyes Pérez Casado. **CONSTE.**

Dr. Humberto Urquiza Martínez



Lcda. Irma Ramírez Cruz

Consejero Electoral, Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Con fundamento en el artículo 30, párrafo primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán y en el Acuerdo IEM-CEAPI-011/2019

Lcda. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas